



ER

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 OCT 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL URBANA 20-2018
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00201-00

El Juzgado mediante auto del 01 de abril del 2019 (fl.24), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante radica en término un escrito donde manifiesta que presenta recurso de reposición contra el auto del 5 de agosto de 2019, por el cual se inadmitió la demanda; este Juzgado entiende, que con este memorial, presenta al mismo tiempo la subsanación requerida, y como consecuencia de lo anterior, se señala lo siguiente:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 3º y artículo 156 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d del numeral 2º del artículo 164 ibídem.
- ✓ Fueron allegados los actos administrativos demandados: Resolución N° 1200.56.06/127 del 20 de noviembre de 2018 (fls.2533-2534 del anexo N° 7), y la Resolución N° 1200.56.06/151 del 24 de diciembre de 2018 (fls.2552-2556 del anexo N°7).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma y se encuentra agotado el requisito de procedibilidad. (fl.41 y 29 respectivamente).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por la UNIÓN TEMPORAL URBANA 20-2018 en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL VILLAVICENCIO, igualmente a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería al abogado JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>ES 005 2019</u></p> <p> EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria</p>
